

ORDENANZA 2025-007

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 2025-001 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente reforma a la Ordenanza 2025-001, que norma el procedimiento de regularización administrativa de excedentes, diferencias e inexistencia de área de los predios urbanos y rurales del cantón Colta, se justifica por la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica, simplificar los procedimientos administrativos, y garantizar una gestión catastral eficiente, proporcional y técnicamente fundamentada.

I. Contexto y diagnóstico

En la aplicación de la ordenanza vigente se ha identificado que:

- La exigencia de actualización catastral obligatoria para casos en que los predios presentan diferencias de superficie dentro del margen de Error Técnico de Medición (ETM) ha generado trámites innecesarios, costos adicionales para los ciudadanos y congestión operativa en la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- El catastro tiene carácter declarativo, no constitutivo, por lo tanto, las diferencias, excedentes mínimas dentro del ETM no alteran los derechos de propiedad ni afectan a terceros.
- La normativa actual no diferenciaba con suficiente claridad entre los procedimientos voluntarios (actualización) y obligatorios (regularización).
- La ordenanza 2025-001 no especifica de manera clara cuáles documentos deben ser protocolizados para inscribir la regularización en el Registro de la Propiedad, lo que ha llevado a prácticas administrativas que exigen la protocolización de múltiples documentos innecesarios, generando mayores costos y dilaciones para los ciudadanos.
- La escritura pública de dominio y el levantamiento planimétrico georreferenciado ya son entregados como requisitos independientes del trámite, por lo que su reiteración en la declaración juramentada genera duplicidad documental innecesaria.
- Existían aspectos no desarrollados en la ordenanza, como:
 - Definición de "linderos consolidados".
 - Procedimiento de oficio.
 - Garantías expresas al derecho de terceros.
 - Falta de plazo definido para oposición.
 - Tratamiento en caso de disputas sobre la titularidad del predio.
 - Casos de Propiedades Horizontales y Derechos y Acciones

II. Justificación normativa y técnica

La reforma se fundamenta en los siguientes principios legales y técnicos:

- **Constitución de la República del Ecuador:**

Art. 66 numeral 26: protege el derecho a la propiedad con función social y ambiental.

Art. 82: garantiza la seguridad jurídica.

Art. 226: la administración pública actúa solo dentro del marco de competencias legales.

- **COOTAD:**

Art. 264 y 55: otorgan a los GADs la facultad de administrar catastros.

Art. 481.1: reconoce que los excedentes dentro del ETM deben ser regularizados a favor del propietario, dejando a salvo el derecho de terceros, sin exigir actualización formal.

- **COA:**

Art. 4, 5 y 8: imponen principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en los actos administrativos.

- **Código Civil:**

Art. 599: el derecho de propiedad no se afecta por pequeñas diferencias técnicas.

- **Norma Técnica Nacional de Catastros (Acuerdo MIDUVI 003-2022):**

Reconoce el carácter declarativo del catastro y la existencia del ETM como margen aceptable, promoviendo eficiencia y simplificación de procesos.

III. Objetivos de la reforma

1. Eliminar la obligatoriedad de actualización catastral para predios cuya diferencia o excedente se encuentre dentro del ETM.
2. Incorporar definiciones técnicas necesarias, como la de linderos consolidados.
3. Regular el procedimiento de oficio, en casos donde el GAD detecte inconsistencias relevantes.
4. Ampliar el plazo de oposición a 15 días calendario.
5. Establece documentos que únicamente el propietario debe protocolizar para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad.
6. Eliminar la escritura y la planimetría como documentos habilitantes exigidos dentro de la declaración juramentada
7. Asegurar expresamente el derecho de terceros y definir el tratamiento de casos con disputas de titularidad.
8. Eliminar la obligación de colocar carteles informativos en el predio, por ser una carga innecesaria para el administrado y ya cubierta por mecanismos de notificación y oposición.

IV. Beneficios esperados

- Reducción de costos y tiempos para los ciudadanos.
- Descongestión de la carga operativa del GAD Municipal del Cantón Colta.
- Aumento de la eficiencia administrativa y seguridad jurídica.
- Promoción del principio de mínima intervención estatal y respeto a los derechos de propiedad sin imposiciones innecesarias.
- Claridad normativa que facilita la interpretación y aplicación de la ordenanza por funcionarios y ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 66 numeral 26 De la Constitución de la Republica del Ecuador menciona "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental."

Que, en el Art. 82. De la Constitución de la Republica del Ecuador menciona "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

- Que,** en el Art. 226. De la Constitución de la Republica del Ecuador menciona “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”
- Que,** en el Art. 55. Del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) establece Funciones exclusivas del GAD municipal. Literal i): “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”
- Que,** en el Art. 264. Del COOTAD establece competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Numeral 9: “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”
- Que,** en el Art. 481.1. Del COOTAD menciona de los Excedentes o diferencias de terrenos privados. Primer inciso: “Los excedentes que no superen el error técnico de medición se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.”
- Que,** en el Art. 4. del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA) Menciona los Principios generales. “La administración pública actuará con sujeción a los principios de legalidad, necesidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, proporcionalidad, simplicidad y celeridad.”
- Que,** en el Art. 5. Del COA menciona de la Legalidad. “La administración pública solo podrá actuar conforme a las competencias atribuidas en la Constitución y la ley.”
- Que,** en el Art. 8. Del COA menciona de la Proporcionalidad. “ Toda actuación administrativa debe ser adecuada, necesaria y proporcional a los fines que la justifican.”
- Que,** en el Art. 599. Del CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO menciona del “El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno.”
- Que,** Objeto de la NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS (ACUERDO MIDUVI-2022-0003-A) en el Art. 1 y 2 establece que: “Regular la conformación, actualización y mantenimiento del catastro predial urbano y rural, estableciendo normas, estándares, protocolos y procedimientos técnicos.”
- Que,** la NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS (ACUERDO MIDUVI-2022-0003-A) reconoce la existencia de errores técnicos inevitables en levantamientos topográficos y catastrales. Dichos errores provienen de: Variaciones instrumentales y metrológicas; Factores ambientales; y Método o criterio técnico del levantamiento.
- Que,** la NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS (ACUERDO MIDUVI-2022-0003-A) establece que: “El catastro tiene carácter declarativo y no constitutivo del derecho de propiedad.”
- Que,** la NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS (ACUERDO MIDUVI-2022-0003-A) impulsa el principio de eficiencia y simplificación de procesos: “Se procurará minimizar la carga administrativa al administrado, evitando duplicidades o trámites innecesarios.”

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 2025-001 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA.

ARTÍCULO 1.- Incorpórese en el artículo 3 una nueva definición:

"Linderos consolidados: Para la determinación de los linderos consolidados, se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros, cerramientos, cercas, cercas vivas y otras similares; calles, avenidas, carreteras, caminos; así como los elementos naturales existentes, como ríos, riberas de ríos, quebradas y taludes determinados por el correspondiente borde superior, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico, que permitan individualizar el lote que se requiere regularizar, respecto de otro u otros inmuebles; así como de la propiedad del GAD Municipal del Cantón Colta."

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el literal a) del Artículo 4 (Exclusiones) por el siguiente texto:

"a. Cuando el excedente o diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de error aceptables de medición determinados en la presente Ordenanza, no será obligatorio realizar actualización catastral de superficie, salvo a criterio voluntario del propietario solicitar cuando lo considere necesario."

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el Artículo 6 de la Ordenanza 2025-001, por el siguiente texto:

"Art. 6.- Error técnico de medición aceptable o tolerable.

El ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

- a. Para predios urbanos y zonas consolidadas urbanas en cabeceras parroquiales rurales, se considerará un ETM hasta el diez por ciento (10%) de la superficie del predio.
- b. Para predios rurales se considerará un ETM hasta el treinta por ciento (30%) de la superficie del predio.

La aclaración de superficie y límites dentro del ETM se llevará a cabo por el procedimiento administrativo de ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE SUPERFICIE que tiene como objetivo corregir, verificar o confirmar los datos físicos de un predio (terreno o construcción), especialmente su área (superficie) y sus límites (dimensiones y linderos), cuando existen discrepancias o dudas en los registros catastrales, escrituras o planos y se realizará a criterio voluntario del propietario cuando lo considere necesario presentando los siguientes requisitos:

- a. El usuario deberá presentar el oficio solicitando la actualización catastral al Director de Planificación Territorial del del GAD Municipal del Cantón Colta.
- b. Formulario de tramites de Avalúos y Catastros – Actualización Catastral de área Urbano / rural.
- c. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes del o los propietarios.
- d. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Colta del o los propietarios - original.
- e. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- f. Certificado de gravamen actualizado.
- g. Carta de pago del impuesto predial o certificado otorgado por el tesorero/a municipal.
- h. Formulario de línea de fábrica – IPRUS Informe Predial de Regularización de Usos de Suelo.
- i. Comprobante de pago de la tasa de línea de fabrica o el IPRUS Informe Predial de Regularización de Usos de Suelo.
- j. Levantamiento planimétrico georreferenciado de precisión (Sistema WGS-84) del predio

objeto del trámite en físico y archivo digital, CD que contenga la información del levantamiento en formato DWG o DXF versión 2000, con dimensiones, identificando linderos determinados en la escritura y los actuales, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como ingeniero civil, arquitecto o topógrafo debidamente registrado y adjuntar la patente anual vigente otorgado por el GAD Municipal del Cantón Colta. Además, se deberá considerar las afectaciones, franjas de protecciones emitidas en el PDOT Y PUGS del cantón Colta y el cumplimiento de la normativa legales vigentes.

k. Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar la posesión efectiva legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.

l. Las personas jurídicas deberán adjuntar: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda.

El informe técnico será elaborado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, aprobado por el Director de Planificación Territorial y emitido al propietario para su protocolización e inscripción. La tasa por servicios administrativo será a lo dispuesto en la Ordenanza 2025-001, Art. 15.

En los procesos de transferencia de dominio, aprobación de fraccionamientos de suelo, subdivisiones, urbanizaciones, proyectos arquitectónicos y, en general, en cualquier procedimiento administrativo en el que la diferencia y excedente de superficie del predio se encuentre dentro del margen de Error Técnico de Medición (ETM) establecido en la presente ordenanza, no será exigible la actualización catastral de superficie.

Para los predios cuyas superficies sobrepasen el margen aceptable de error de medición, se deberá iniciar el procedimiento administrativo de regularización de área o superficie, al tenor de lo establecido en la ordenanza 2025 - 001.

ARTÍCULO 4.- Agréguese un inciso al literal b del artículo 7:

1.- La Jefatura de Avalúos y Catastros de la Dirección de Planificación Territorial detectará inconsistencia (por inspección, actualización catastral, auditoría, denuncia, etc.) e iniciará la regularización de área de oficio.

2.- La Jefatura de Avalúos y Catastros de la Dirección de Planificación Territorial es el organismo administrativo responsable, quien deberá notificar previamente al propietario de la forma más expedita para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días; y, una vez que el organismo administrativo competente verifique la falta de comparecencia, notificará al propietario con el inicio del trámite administrativo de oficio y será publicado en diferentes plataformas digitales del GAD Municipal del Cantón Colta; además se requerirá al propietario la presentación de los requisitos mínimos señalados en la ordenanza, de no hacerlo, se levantará la información catastral respectiva.

3.- Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado vía Resolución Administrativa, para el efecto dictará el correspondiente acto administrativo en mérito a los antecedentes del expediente y será notificado al propietario"

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo 10, agregando al final del literal b) de la declaración juramentada lo siguiente:

"En la declaración juramentada, el solicitante expresará que no existe controversia respecto a los linderos del predio objeto de regularización, que asume la responsabilidad civil, administrativa y penal por toda la información proporcionada, y que libera de

responsabilidad al GAD Municipal del cantón Colta por el acto de regularización. La declaración será presentada por escrito, notariada, y formará parte del expediente sin necesidad de insertar documentos adicionales como habilitantes"

ARTÍCULO 6.- En el artículo 12, denominado "Procedimiento", se elimina el siguiente párrafo: "Además, el o los propietarios deberán colocar en la parte frontal del predio, casa comunal o junta parroquial (en el sector rural), un cartel visible desde el espacio público, con la leyenda 'Predio sujeto a regularización de área'; en el que se plasmarán los siguientes datos proporcionados por la Jefatura de Avalúos y Catastros: nombre del o los propietarios, área constante en escritura y el área a regularizar. Cartel que deberá ser en formato 1.00x0.50m y estar fijado en el predio hasta la culminación del trámite en el Registro de la Propiedad."

ARTÍCULO 7.- Al final del artículo 12, agréguese el siguiente inciso: "En todos los casos donde se identifiquen errores técnicos de medición, la Dirección de Planificación Territorial deberá emitir un informe técnico detallado a fin de sanear el procedimiento de regularización de área."

ARTÍCULO 8.- Sustitúyase el numeral 1) del Artículo 16 "De la inscripción" por el siguiente texto: "7. Cancelados los títulos de crédito correspondientes; Para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Colta, los propietarios deberán protocolizar únicamente los siguientes documentos:

- a) El Informe Técnico aprobada por la Dirección de Planificación Territorial.
- b) El certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Colta.
- c) La planimetría georreferenciada revisada y aprobada por la Dirección de Planificación Territorial.
- d) La resolución administrativa emitida por la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Colta que aprueba la regularización del predio.

Ningún otro documento será exigible para efectos de protocolización, salvo en los casos en que el Registro de la Propiedad requiera documentación adicional conforme a su normativa específica. Esta disposición tiene por objeto simplificar el trámite, reducir los costos para el propietario y garantizar seguridad jurídica en los procesos de regularización.

ARTÍCULO 9.- Modifíquese el artículo 18, añadiendo lo siguiente: "El plazo para presentar oposición será de quince (15) días calendario."

ARTÍCULO 10.- Incorpórese el siguiente artículo nuevo: "Artículo 20.- Salvaguarda del derecho de terceros. – Toda regularización se realizará dejando a salvo el derecho de terceros, conforme lo establecido en el Art. 481.1 del COOTAD. En caso de conflicto fundado, el trámite se suspenderá hasta que se resuelva por vía judicial."

ARTÍCULO 11.- Incorpórese el siguiente artículo nuevo: "Artículo 21.- Disputas de titularidad. – Cuando exista controversia o litigio sobre la titularidad del predio o sobreposición de escrituras, se suspenderá el trámite administrativo de regularización hasta que la situación sea resuelta judicialmente."

ARTÍCULO 12.- Incorpórese el siguiente artículo nuevo: "Artículo 22.- Casos de Propiedades Horizontales y Derechos y Acciones. - En los casos de Propiedades Horizontales se considerará la petición cuando cuente con la autorización de la Asamblea General de Copropietarios, sea al Presidente del Directorio o al Administrador; y, en el caso que el inmueble esté en derechos y acciones, se considerará la petición con la autorización de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los copropietarios, dejando a salvo el derecho de terceros."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los trámites administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente REFORMA A LA ORDENANZA 2025-001 continuarán su curso conforme al régimen reformado. En estos casos, se aplicarán las disposiciones reformadas, especialmente aquellas relativas a la no obligatoriedad de actualización catastral para predios cuyo excedente y diferencia de superficie se encuentre dentro del Error Técnico de Medición (ETM), conforme lo establece el artículo 6 reformado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - En todo lo no modificado por la presente reforma, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza 2025-001 vigente, la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL. - La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la gaceta oficial en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Mgtr. Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADMC COLTA

Abg. Sandra Yumi Coro
SECRETARIA DEL CONCEJO



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Administración 2023-2027 La Infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICA que la "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 2025-001 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA". Fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Extraordinaria del día martes diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticinco; y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del día viernes veintidós del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - **LO CERTIFICO.** -

Abg. Sandra Yumi Coro.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 2025-001 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA"; a efecto de su sanción legal.

Abg. Sandra Yumi Coro.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. Villa la Unión, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 2025-001 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA" Sanciono y Dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mgtr. Julio Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Mgtr. Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 2025-001 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA" a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.

Abg. Sandra Yumi Coro.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**